

# TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

CONTRATA que celebran el colono *Leon* y D. *Felipe Sotobongo* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1857 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Leon* natural de *China* en *Asia* de edad de *33* años, de estado *soltero* de oficio *Campo* habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de *Sion Ann* y cumplido *un segundo compromiso* he convenido contratarme de nuevo con D. *Felipe Sotobongo* bajo las condiciones siguientes:

**Primera.**—El término de este contrato será el de *un año* contado desde este dia.

**Segunda.**—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes de D. *Felipe Sotobongo* á las de sus dependientes en *el yunque Carolina*

**Tercera.**—Los dias y horas de trabajo serán en la forma siguiente: *los miranos que tiene establecido con los otros errados y dependientes*

**Cuarta.**—Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su *Yunque Cardenas* á la jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3º del Reglamento de colonos concede á los patronos.

**Quinta.**—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *quince* pesos fuertes que *tiempo de safora y tiempo muerto diez pesos* me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

**Sesta.**—Además se me facilitará para mi manutencion al dia *dos libras de carne* *dos libras de carne fresca ó salada y las viandas suficientes*

y al año *una* mudas de ropa compuestas de *una camisa y un pantalón de esquivacion, un sombrero, una frata y un chaquetón*

**Sétima.**—En caso de enfermedad me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

**Octava.**—Si enfermase por alguna causa que no dimanase del trabajo y que sea independiente de la voluntad de mi patrono *no exige estipendio alguno por el tiempo que mi enfermedad durare*

**Novena.**—Si la enfermedad fuese por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, computándose además la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.

**Décima.**—Concluido el término que en él se prefija quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7º y 18 del Reglamento debo renovarlo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa, ó ser conducido al Depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirme fugase de su poder.

**Undécima.**—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse al Superior de la Isla en *Sagunilla* á los *quince* dias del mes de *Marzo* de mil ochocientos sesenta y *Siete*

*Firma del patrono ó de los testigos.*

*Felipe Sotolongo*

*Firma del colono ó de los testigos.*

*式亞*

*Firma en su caso del intérprete que presente el colono si no entiende el castellano, ó de dos testigos.*



*Sello de la Tenencia de Gobierno y firma del Teniente Gobernador.*

*Verdadero*